



## **PRECISIONES RESPECTO DE LAS RESTRICCIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM.**

**Lima, 16 de marzo de 2020.** A fin de asegurar la movilidad de los limeños y chalacos que, pese al estado de emergencia, requieren desplazarse para prestar servicios o acceder a hospitales, mercados, farmacias o bancos, y otros servicios y bienes esenciales detallados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) precisa la restricción vehicular del servicio público de transporte especial de personas:

- Respecto al servicio de taxi, las unidades habilitadas cuyas placas terminan en número par (incluido el cero) solo circularán los martes, jueves y sábado; mientras que las unidades con matrícula impar solo circularán los lunes, miércoles, viernes y domingo.
- Respecto al servicio de transporte de trabajadores, solo podrán circular aquellas unidades que trasladen trabajadores relacionados con la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales detallados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Respecto a los vehículos que brindan el servicio de transporte escolar y turístico, está prohibida su circulación, dado que están suspendidas las clases en todos los niveles educativos y el transporte turístico no es un servicio o actividad esencial, a que refiere el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

**Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios**  
**Dirección de Operaciones**  
**ATU**